

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 1 4 8

Villavicencio, 13 MAR 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO MORENO PERLAZA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2014-00385-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En el caso, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, se correrá traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

A folios 10 y 11 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Dr. Michael Andrés Vega Devia, presenta renuncia al poder conferido por González & Vega Abogados, firma que finalizó su relación contractual con Fiduprevisora S.A. entidad encargada de la administración de los recursos de FOMAG destinados a la defensa judicial del Ministerio de Educación y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio, de igual forma se tendrá por terminada la sustitución de poder otorgado a la abogada de la zona Dra. Nancy Constanza Niño Manosalva. El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el apoderado de del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG, abogado Michael Andrés Vega Devia y la terminación de la sustitución de poder otorgado a la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva identificado con CC N° 1.121.824.501 de V/cio y T.P. N° 247.736 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folio 10 y 11 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada